

San Isidro, 09 de setiembre de 2021  
AN-GG-C-21-822

Señores:

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Calle Los Negocios N° 182 – Piso 4 - Surquillo

Presente. –

- Atención : Sra. Verónica Zambrano Copello  
Presidente del Consejo Directivo
- Asunto : Comentarios al proyecto de "Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de Peajes en Concesiones de la Red Vial"
- Referencia : a) Resolución de Consejo Directivo N° 0038-2021-CD-OSITRAN del 26.08.2021.  
b) Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N de fecha 18.02.2009.

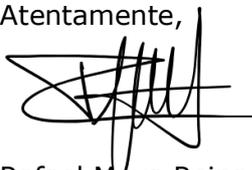
De nuestra consideración:

Mediante la presente, los saludamos cordialmente y nos dirigimos a ustedes con respecto al proyecto de "Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de Peajes en Concesiones de la Red Vial", el cual fue publicado en el diario El Peruano con fecha 27 de agosto de 2021, por el cual solicitan los comentarios de los Concesionarios de la Red Vial, en el plazo de 15 días calendario contados desde su publicación.

Sobre el particular, y dentro del plazo otorgado, cumplimos con remitir el Informe "Matriz de comentarios al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de fecha 09 de setiembre de 2021" elaborado por nuestros asesores legales externos el Estudio CMS Grau, el cual hacemos nuestro.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Rafael Moya Reina  
Gerente General

jls

Se adjunta Informe: "Matriz de comentarios al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de fecha 09 de setiembre de 2021."

Av. República de Colombia 791, Piso 9, oficina 902  
San Isidro - Lima 27 – Perú  
Teléfono: +511 625 4500

**aunor.pe**

**Matriz de comentarios al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de fecha 09 de setiembre de 2021.**

En el presente cuadro desarrollamos diversos comentarios al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de Peajes en Concesiones de la Red Vial (en adelante el “Procedimiento”), cuya publicación fue dispuesta por Resolución de Consejo Directivo N° 0038-2021-CD- OSITRAN. Conforme con lo señalado en la citada resolución, el plazo para remitir los comentarios al proyecto vence el próximo 11 de setiembre.

	Referencia	Comentario
II. Finalidad	2. <u>Brindar predictibilidad</u> a las Partes relacionadas en los Contratos de Concesiones de infraestructura vial (Concedente y Concesionario) <u>respecto a los plazos e información a ser presentada por estos</u> , y el Regulador en el marco de habilitación y activación de los reajustes extraordinarios comprendidas en los contratos de concesiones viales.	En el proyecto se indica que la finalidad del Procedimiento es brindar predictibilidad a las partes, entre otros, respecto de los plazos e información a ser presentados por el éstos para efectos del reajuste extraordinario; sin embargo, la suma de los plazos considerados en el Procedimiento difiere del plazo establecido en los Contratos de Concesión para realizar y comunicar el ajuste extraordinario. Por otro lado, no se dice nada respecto de que información deberán presentar los Concesionarios.
VI.1. Inicio del Procedimiento de Reajuste Extraordinario	8. Para el caso de la fase de habilitación o verificación, tal como se mencionó previamente, este puede ser a solicitud de parte o de Oficio. En efecto, algunos contratos establecen que el reajuste extraordinario puede ser solicitado por el Concedente, otros que puede ser solicitado por el Concesionario, <u>y un tercer grupo no identifican una solicitud inicial, lo que implica que la responsabilidad de iniciar el procedimiento de reajuste corresponde al Regulador... (...)</u>	Se debería establecer que, en todos los casos, corresponderá a cualquiera de las partes del contrato o de oficio al Regulador, iniciar el procedimiento de reajuste extraordinario del peaje.  Asimismo, tomando en cuenta la posibilidad que el referido reajuste se realice de oficio, ¿Cuáles serán los criterios para que ello ocurre?, ¿Qué ocurre si el Regulador no inicia de oficio el procedimiento? En ese sentido, resulta importante que las partes siempre tengan la posibilidad de solicitar el mencionado reajuste.
a) Inicio del Procedimiento de Parte.	10. Conforme a lo descrito en la cláusula de reajuste extraordinario, el Concesionario o el Concedente, según corresponda, podrá solicitar al OSITRAN, el inicio de un procedimiento reajuste extraordinario. <u>Dicha solicitud deberá encontrarse debidamente fundamentada en atención a lo previsto en el Contrato de Concesión respectivo</u> , adjuntando el detalle de la información utilizada.	Como se indicó anteriormente, el Procedimiento debería indicar cuales son los documentos que debería presentarse para que se considera debidamente fundamentada una solicitud de reajuste. Ello generaría que menos solicitudes sean rechazadas No perdamos de vista que la finalidad del Procedimiento es dar predictibilidad a las partes.

**Matriz de comentarios al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de fecha 09 de setiembre de 2021.**

<p><b>a) Inicio del Procedimiento de Parte.</b></p>	<p>11. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evalúa la admisibilidad de la solicitud presentada por la Entidad en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha solicitud.</p> <p>12. En caso la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos advierta alguna observación en la solicitud presentada, requerirá a la Entidad la subsanación que corresponda, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles para realizar tal actuación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la subsanación respectiva, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos tendrá por no presentada la solicitud, lo que se pondrá en conocimiento de la Entidad solicitante.</p> <p>13. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, tendrá un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles de recibida la solicitud de Parte o de subsanada las observaciones de la misma, para comunicar a las Partes la procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de reajuste extraordinario.</p>	<p>Consideramos que existe un conflicto en los plazos señalados en el Numeral 11 y el indicado en el Numeral 13, pues de acuerdo al primero, OSITRAN tiene dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud para evaluar la misma, sin embargo, en el Numeral 13 se dice que el plazo para comunicar a las partes la procedencia de la solicitud es de cuatro días hábiles. Lo anterior podría generar confusión entre los concesionarios, aun cuando se pretenda diferenciar la evaluación de la comunicación a las partes de lo evaluado, más aún, cuando concordamos estas disposiciones con lo señalado en el Numeral 15 del mismo acápite, como lo veremos más adelante.</p> <p>Con relación al plazo que se otorga al Concesionario para subsanar, consideramos que este debería sujetarse a la complejidad de la observación realizada, pues el riesgo es que los dos días hábiles que otorga el Procedimiento puedan resultar insuficiente. Por otro lado, no se establece que mientras el Concesionario realiza la subsanación de las observaciones realiza, el plazo de evaluación se suspende.</p> <p>Sugerimos también que, en el caso de la solicitud de parte, en las demoras de OSITRAN en responder o atender las solicitudes que se presenten se apliquen las reglas del silencio positivo.</p>
<p><b>a) Inicio del Procedimiento de Parte.</b></p>	<p>15. En caso que la evaluación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos determine que no se cumplen las condiciones que habiliten la aplicación de un reajuste extraordinario, <u>la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica elaborara un informe que sustente dicha posición, el cual deberá ser remitido a la Gerencia General en un plazo no mayor cinco (05) días hábiles.</u></p>	<p>De acuerdo con lo señalado en éste numeral, si se determina que no cumple con las condiciones para tramitar la solicitud, no se le comunica nada al concesionario, sino que sube a la Gerencia General del OSITRAN, para que dicho órgano posteriormente lo remita al Consejo Directivo. Creemos que esta situación debería tener una regulación distinta, para agilizar el procedimiento en caso la solicitud sea denegada. En todo caso, que el rechazo suba sólo como informe a la gerencia general y al Consejo.</p> <p>Sin perjuicio de las normas generales que resulten aplicables, el Procedimiento debería establecer el camino a seguir en caso se decida recurrir la decisión de OSITRAN</p>

**Matriz de comentarios al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de fecha 09 de setiembre de 2021.**

<p><b>b) Inicio del procedimiento de oficio</b></p>	<p>17. <u>Una vez se tenga disponible la información necesaria para la evaluación del reajuste extraordinario</u>, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, tendrá un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para comunicar a las Partes el inicio del procedimiento de reajuste extraordinario. Posteriormente, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica procederán a realizar la propuesta de fijación de Peaje del reajuste extraordinario.</p>	<p>Se deberá establecer en el Procedimiento los criterios sobre los cuales actuará de oficio el OSITRAN y como obtendrá la “información necesaria” a la que hace referencia, es decir como realizará el seguimiento y monitoreo de los peajes. En los otros escenarios, queda claro que hay un interés cuando menos del Concesionario que se realice el ajuste. En el caso de la intervención de oficio ¿Cómo se traduce ese interés de OSITRAN?</p> <p>Por otro lado, y como se indicó anteriormente, ¿Qué ocurre si el OSITRAN no inicia el reajuste extraordinario de peaje?, ¿Qué ocurre si no lo hace a tiempo? Se solicita se precisen estos aspectos.</p>
<p><b>VI.2 Elaboración de la propuesta de fijación de peaje</b></p>	<p>18. En un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de notificado a las Partes, se debe dar inicio al Procedimiento de reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica presentarán un informe a la Gerencia General, en el cual se establecerán las pautas para determinar el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario en el marco del reajuste extraordinario.</p>	<p>Como se indicó anteriormente, se debe tomar en cuenta que varios contratos de concesión establecen un plazo máximo para evaluar y resolver las solicitudes de reajuste extraordinario por parte de OSITRAN, siendo dicho plazo de 30 días calendarios en varios contratos. Sin embargo, en el presente numeral se establece que el inicio del procedimiento de reajuste se iniciará como máximo a los ocho días hábiles de que se notifique a las partes que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones para proceder con el reajuste. Agradeceremos que dicho plazo sea de la manera más inmediata posible, a efectos de cumplir con el plazo contractual establecido.</p>
<p><b>VI.2 Elaboración de la propuesta de fijación de peaje</b></p>	<p>20. De ser el caso de que el Consejo Directivo apruebe el informe remitido por los Órganos de Línea, emitirá la resolución respectiva determinando que si correspondía realizar el procedimiento de reajuste tarifario y determinara el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario, la cual será comunicada a las Partes.</p>	<p>En línea con lo indicado anteriormente, sugerimos establecer claramente el procedimiento que deberán seguir las partes en caso decidan recurrir la decisión del Consejo Directivo, ello a efectos de evitar dilaciones o evitar el inicio de mecanismo de solución de controversia que no corresponden.</p>
<p><b>VII. Publicación de las tarifas de peaje</b></p>	<p>21. En un plazo máximo de dos (02) días hábiles, de recibida la resolución del Consejo Directivo en la que se aprueba a tarifa que deberá cobrar el Concesionario en el marco del reajuste extraordinario, como se precisó anteriormente el Concesionario deberá cumplir con el procedimiento de publicación del tarifario y demás disposiciones establecidas en el RETA de OSITRÁN.</p>	<p>No se establece cual será el plazo para que se notifique a la parte solicitante la decisión del Consejo Directivo.</p> <p>Asimismo, sugerimos precisar que respecto del peaje así determinado por el Consejo Directivo le serán aplicables las reglas y disposiciones del RETA y del Contrato de Concesión.</p>

**Matriz de comentarios al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de fecha 09 de setiembre de 2021.**

<b>Otros</b>	Casos hipotéticos	Sería recomendable introducir en el procedimiento, además del flujograma, casos hipotéticos que ilustren a las partes como se debe realizar el ajuste extraordinario en cada una de sus fases, el seguimiento y control de las variaciones del peaje y la aplicación de las fórmulas en cada periodo.
<b>Otros</b>	Términos y nombres utilizados	Asimismo, es importante señalar que se debe precisar que los términos y nombre utilizados en el Procedimiento en Mayúsculas, corresponden a las mismas definiciones señaladas en los respectivos contratos. Tal es el caso del término “Tipo de Cambio”